

B A N D O

DON JUAN PÉREZ GUERRERO ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA),

HACE SABER

Que con motivo de la celebración en nuestra localidad de la Feria Real de Ntra. Sra. del Valle del presente año 2019, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 08/08/2019, ha acordado el traslado de la zona habilitada para el desarrollo de actividades de ocio, comúnmente denominado "BOTELLÓDROMO", al Camino del Galeón, desde las instalaciones de Talleres Hermanos Pérez hasta el cruce del camino de las Fontanillas, frente al solar de Torres Burgos, durante los días 12 al 15 de septiembre, ambos inclusive hasta las 03:00 horas, con la consiguiente prohibición de su realización en cualquier otra zona y con aplicación de las limitaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía que, sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como de las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, prohíbe en tales espacios, entre otras, las siguientes actividades:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona que el Ayuntamiento haya establecido como permitida.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las referidas actividades de ocio.

f) La realización de necesidades fisiológicas fuera de los servicios habilitados al efecto, en su caso.

g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años.

Lucena, 4 de septiembre de 2019

El Alcalde
(firmado electrónicamente)